

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 10220
10218**

28 de mayo, 2025
DFOE-CAP-1006
DFOE-FIP-0244

Licenciada
Nancy Patricia Vílchez Obando
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas V
ASAMBLEA LEGISLATIVA
area-comisiones-v@asamblea.go.cr / nvilchez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “Reforma a los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732”, expediente legislativo n° 24.813.

Nos referimos a su oficio n.º AL-CPOECO-1148-2025 del 10 de abril de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Reforma a los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732. Ley para asegurar que la supervisión del Sistema Financiero sea pagada por las entidades supervisadas”, tramitado mediante el expediente legislativo n° 24.813, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende reformar los artículos 174 y 175 de la Ley N.º 7732, eliminando totalmente, pero de manera gradual, el porcentaje que asume el Banco Central de Costa Rica en el financiamiento de la supervisión, trasladando el 100% a los supervisados.

Actualmente la norma -que fue reformada en 2019- establece que el presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) se debe financiar en un 50% con recursos provenientes del Banco Central de Costa Rica y en un cincuenta por ciento (50%) mediante contribuciones obligatorias de los sujetos fiscalizados. Así, el proyecto de ley propone un incremento de diez puntos porcentuales por año, a partir del presupuesto correspondiente al tercer año

DFOE-CAP-1006
DFOE-FIP-0244

2

28 de mayo, 2025

inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la ley hasta completar el 100% de financiamiento por parte de los sujetos fiscalizados.

La exposición de motivos argumenta que, en aras de cumplir con estándares y buenas prácticas internacionales además de que las entidades supervisadas son los principales beneficiados de que exista una estabilidad financiera, es necesario avanzar hacia un mayor financiamiento de la supervisión por parte de las entidades supervisadas.

Agrega que eliminar el aporte que brinda el Banco Central al financiamiento de la supervisión incidiría en la reducción de pérdidas de esta entidad, mejoraría la eficiencia económica y la equidad, y finalmente evitaría que este monto se devuelva en un impuesto inflacionario que es pagado usualmente por “las personas que menos vinculación tienen con el Sistema Financiero” causando que proporcionalmente sean estas las que más pagan el subsidio.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

La reforma introducida por la Ley 9746 del 16 de octubre de 2019, dejó el texto del artículo 174 de la Ley 7732 de la siguiente manera:

El presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la Superintendencia de Pensiones (Supén) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese) será financiado en un cincuenta por ciento (50%) con recursos provenientes del Banco Central de Costa Rica y en un cincuenta por ciento (50%) mediante contribuciones obligatorias de los sujetos fiscalizados. Para estos efectos, se entenderá que el presupuesto de cada Superintendencia incluye el gasto del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), el cual se asignará anualmente, de manera proporcional, al monto de sus respectivos presupuestos. (...)

El Transitorio II de la misma Ley 9746 establece que el incremento en el porcentaje de contribución de las entidades supervisadas del 20% al 50% se alcanzará a razón de un incremento de 7,5 puntos porcentuales por año, a partir del presupuesto correspondiente al quinto año inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de esa ley y hasta completar el cincuenta por ciento (50%), y que durante la vigencia de este transitorio, el Banco Central de Costa Rica continuará sufragando la diferencia del monto de los gastos para garantizar el correcto y eficiente funcionamiento de las superintendencias.

DFOE-CAP-1006
 DFOE-FIP-0244

3

28 de mayo, 2025

Dado que con anterioridad a esta reforma la contribución de los sujetos fiscalizados estaba fijada en un 20% y dado que la Ley 9746 entró en vigencia en el año 2019, se tiene que el porcentaje estipulado de contribución por parte de los sujetos fiscalizados se mantuvo en 20% hasta el año 2023, para pasar a ser 27,5% en 2024, 35,0% en 2025 (periodo actual), 42,5% en 2026 y 50,0% a partir del 2027. Es decir, el país se encuentra en la fase transitoria del incremento aprobado por dicha ley en 2019.

Concretamente para el caso del año 2025, los presupuestos iniciales de las superintendencias y del Conassif alcanzan un monto global de ¢33.577 millones, según se detalla en el siguiente cuadro. Dicho monto se observa en el presupuesto del BCCR como una transferencia corriente a favor de instituciones públicas financieras en el programa 05 Supervisión y Regulación.

**Presupuesto inicial 2025 de las superintendencias y del CONASSIF
 (Millones de colones)**

Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)	15 360
Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)	6 181
Superintendencia de Pensiones (SUPEN)	5 878
Superintendencia General de Seguros (SUGESE)	4 483
Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)	1 675
Total	33 577

Fuente: SIPP.

Por otra parte, el siguiente cuadro presenta para los años 2022 a 2024, los ingresos devengados por lo establecido en los artículos 174 y 175 de la ley 7732. Presenta además el gasto de los Órganos de Desconcentración Máxima (ODM) y su estructura de financiamiento. Para 2025 los datos corresponden al presupuesto de los ODM, generalmente superior a la ejecución final. Se presenta además en el cuadro la proporción que es financiada por los sujetos supervisados.

**Gasto de los Órganos de Desconcentración Máxima (ODM) del BCCR
 y su financiamiento
 (millones de colones)**

Gasto Órganos de Desconcentración Máxima	Aporte Banco Central		Aporte Ley N° 7732	
	Millones de colones	Porcentaje (%)	Millones de colones	Porcentaje (%)

DFOE-CAP-1006
DFOE-FIP-0244

4

28 de mayo, 2025

Año	Entidades supervisadas	BCCR	%	Aporte BCCR	%
2022	25.488	20.865	81,9%	4.623	18,1%
2023	25.422	20.127	79,2%	5.295	20,8%
2024	25.867	18.757	72,5%	7.110	27,5%
2025	33.577	21.828	65,0%	11.749	35,0%

Fuente: Aporte Ley 7732 según Estados Financieros BCCR.

Gasto ODM liquidación de presupuesto. Aporte BCCR por diferencia.

En 2025 cifras presupuestarias.

El cuadro a continuación ilustra la evolución del financiamiento del gasto de las entidades fiscalizadas, bajo las condiciones actualmente vigentes y bajo las condiciones que propone el proyecto, suponiendo un gasto invariable de las superintendencias.

**Distribución del financiamiento del gasto de las entidades supervisadas
bajo las condiciones vigentes y bajo las condiciones del proyecto**

Año	Bajo condiciones vigentes			Bajo condiciones del proyecto 1/		
	% Entidades supervisadas	% BCCR	Aporte BCCR (Millones de c) 2/	% Entidades supervisadas	% BCCR	Aporte BCCR (Millones de c) 2/
2023	20,0	80,0				
2024	27,5	72,5				
2025	35,0	65,0	16 250	35,0	65,0	16 250
2026	42,5	57,5	14 375	42,5	57,5	14 375
2027	50,0	50,0	12 500	50,0	50,0	12 500
2028	50,0	50,0	12 500	60,0	40,0	10 000
2029	50,0	50,0	12 500	70,0	30,0	7 500
2030	50,0	50,0	12 500	80,0	20,0	5 000
2031	50,0	50,0	12 500	90,0	10,0	2 500
2032	50,0	50,0	12 500	100,0	0	0
2033	50,0	50,0	12 500	100,0	0	0

1/ Suponiendo que el proyecto fuera aprobado y que la respectiva ley entrara en vigencia en el año 2025.

2/ Como referencia, se utiliza la suma de c25.000 millones como gasto efectivo de los órganos de desconcentración máxima.

Fuente: elaboración CGR a partir del texto vigente de las leyes 7732 y 9746 y del proyecto expediente 24813.

Así, de conformidad con el marco normativo vigente actualmente, dado que para 2027 se alcanzaría un 50% de financiamiento, correspondiente en forma aproximada a ¢12.500 millones, este sería también el eventual efecto del proyecto al cumplirse su transitorio, en caso de ser aprobado. Dicha variación constituiría un efecto positivo en las finanzas públicas, particularmente en la situación patrimonial del Banco Central. Adicionalmente, la suma mencionada no es, en comparación con las operaciones de las entidades supervisadas, comparativamente desproporcionada, y el plazo para el cambio es significativo.

Finalmente, como aspecto puntual, se llama la atención sobre el hecho de que el tercer párrafo del artículo 175 actualmente dice: *“Cada entidad supervisada por la Superintendencia de Pensiones (Supén) contribuirá hasta con un máximo de un cero coma cero dos por ciento*

DFOE-CAP-1006
DFOE-FIP-0244

5

28 de mayo, 2025

(0,02%) de los activos administrados o de un cero coma cero cero dos por ciento (0,002%) del monto pagado por pensiones,...” y el texto propuesto en el expediente bajo análisis dice: “Cada entidad supervisada por la Superintendencia de Pensiones (Supén) contribuirá hasta con un máximo de un cero coma cero dos por ciento (0,02%) de los activos administrados o de un **cero coma cero dos por ciento (0,002%) del monto pagado por pensiones,...**”. Se ha resaltado en negrita lo que parece ser un error, pues las palabras no concuerdan con los guarismos.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General considera positivo, en sentido cuantitativo, la propuesta, por sus efectos en el patrimonio del BCCR, lo cual permitiría reducir las pérdidas del Banco Central de Costa Rica. Es fundamental garantizar la sostenibilidad fiscal del país, dentro de un concepto de Hacienda Pública que abarque a todo el aparato estatal, en concordancia con los principios de sostenibilidad, transparencia y plurianualidad presupuestaria establecidos en el artículo 176 de la Constitución Política.

En razón de lo anterior, es necesario considerar que la reducción de las pérdidas del Banco Central en el largo plazo es un factor que contribuye a la reducción del déficit fiscal, de la deuda consolidada del Sector público y al control de la inflación. Lo anterior podría disminuir la presión sobre las tasas de interés y sobre la inflación, fortaleciendo así la estabilidad económica y el crecimiento de la producción nacional.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de área

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de área

 Firmado
digitalmente
Válida las firmas digitales

JCBS/NSL/JECA/EZR/AJR/hcs/dam

Ce: Despacho Contralor, CGR
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR
NI: 8506 (2025)
G: 2025000952-10